

PLAN DE OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DE ENGIE LINK 2026

Suplemento de país ESPAÑA

En el contexto del **Plan LINK 2026 de oferta de acciones de ENGIE 2026** ("**LINK 2026**" o la "**Oferta**"), se le invita a invertir en acciones de ENGIE S.A.

Este documento contiene información local sobre la oferta y un resumen de las principales consecuencias fiscales y de seguridad social relativas a su inversión.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD GENERAL

Le facilitamos el presente documento como un complemento de los documentos relativos a la oferta LINK 2026 y, en particular, del folleto informativo y de los Términos y condiciones de LINK 2026. Para obtener más detalles, consulte la Normativa del Plan de Ahorro del Grupo Internacional (Plan d'Epargne de Groupe International o "PEGI") de ENGIE. Tiene a su disposición todos los documentos en el sitio web de la Oferta: <https://link.engie.com/2026>.

Si no entiende el contenido de los documentos (en particular del folleto informativo, los Términos y condiciones de LINK 2026 y el presente suplemento de país) en relación con LINK 2026, la naturaleza de la inversión o los riesgos comparativos y los beneficios asociados con LINK 2026, debería contactar con un asesor financiero autorizado.

Las acciones de ENGIE cotizan en Euronext Paris. El valor de su inversión dependerá del valor de las acciones de ENGIE y, por lo tanto, implica un riesgo.

Ni su empleador ni ENGIE pueden darle asesoramiento de inversión ni ninguna garantía sobre el precio futuro de las acciones de ENGIE.

Información local sobre la Oferta

1. Sociedad emisora

ENGIE S.A. (Euronext Paris: ENGI – Código ISIN: FR0010208488), es una *sociedad anónima* francesa con domicilio social en 67 Rue Jules Ferry, 92250 La Garenne-Colombes (Francia), e identificada en el Registro Mercantil con número 542 107 651 RCS Nanterre (en adelante la "Sociedad").

La información relativa a la Sociedad está disponible en su sitio web (www.engie.com) y, en particular, en el documento de registro universal disponible en este sitio web.

2. Aviso de la normativa de valores

Este documento está dirigido exclusivamente a los empleados que cumplan los requisitos para participar en LINK 2026.

Esta Oferta constituye una inversión privada y no ha sido registrada ante ninguna autoridad competente ni aprobada por esta. La Oferta 2026 se hace al amparo de la exención a la obligación de publicar un folleto prevista en el artículo 1(4)(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 sobre Folletos (el "**Reglamento de Folletos**").

Este documento, conjuntamente con el documento informativo y los términos y condiciones que se le han proporcionado, servirán a modo del documento informativo exigido conforme a el artículo 1(4)(i) del Reglamento (UE) 2017/1129 sobre Folletos. Este documento es un anuncio y no un folleto a los efectos del Reglamento de Folletos.

La finalidad de la Oferta es fortalecer el vínculo entre los empleados y ENGIE permitiéndoles ser accionistas de la sociedad en términos preferentes.

3. Información sobre control de inversiones en el exterior y control de cambios

Las inversiones españolas en sociedades extranjeras deberán notificarse al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, mediante un modelo oficial D5-A, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su realización, si la participación del inversor es igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto. En caso de que la inversión disminuyera por debajo de dicho umbral deberá procederse a la notificación a través del modelo oficial D5-B.

También se deberá presentar una memoria anual a través del modelo oficial D-8 al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en los siete meses posteriores al cierre del ejercicio contable de la entidad si la inversión es igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto.

Además, si sus transacciones económicas con no residentes o sus activos y pasivos en el extranjero superan un millón de euros, debe comunicarlo al Banco de España. Si sus transacciones económicas con no residentes o sus activos y pasivos en el extranjero son inferiores a un millón de euros, deberá notificar al Banco de España previo requerimiento de este.

Las obligaciones de información adicionales se describen en las secciones "Obligaciones de información" de la parte "Información fiscal" de este suplemento de país.

4. Acciones ofertadas

Las acciones de ENGIE ofertadas en el marco de LINK 2026 serán (i) acciones existentes recompradas previamente por la Sociedad y/o (ii) acciones nuevas que se emitan.

Las acciones ofertadas en el marco de LINK 2026 son acciones ordinarias de la Sociedad que cotizan en el mercado de valores de Euronext Paris.

5. Custodia

Sus acciones de ENGIE se pondrán a su nombre en una cuenta y serán mantenidas por *Société Générale Securities Services* en el marco del PEGI. Se le proporcionará más información sobre la custodia de las acciones tras el periodo de oferta.

Como cualquier tenedor de acciones de ENGIE S.A., se beneficiará del derecho a recibir dividendos, si es que estos son abonados por ENGIE S.A., y el derecho a votar en las juntas generales de accionistas.

6. Periodo de tenencia y supuestos de desbloqueo anticipado

En contraprestación por los beneficios otorgados en virtud de LINK 2026, deberá mantener su inversión durante un periodo de cinco años, que finalizará el 29 de julio de 2031 inclusive, excepto en el caso de los siguientes supuestos de desbloqueo anticipado:

- La extinción de su contrato de trabajo, ya sea por dimisión, despido o jubilación;
- Fallecimiento; o
- Una invalidez que le impida ejercer cualquier actividad profesional.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado vienen definidos por la legislación francesa y deben interpretarse y aplicarse de un modo coherente con la legislación francesa. Si procede, no debe concluir que le corresponde un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que haya descrito su caso específico a su empleador y su empleador haya confirmado que se aplica a su situación, tras aportar la documentación probatoria requerida.

Los desbloques anticipados solo son posibles tras el cierre de LINK 2026, que está programado para el 30 de julio de 2026.

7. Descargo de responsabilidad laboral

La participación en LINK 2026 es completamente voluntaria y no consolidable. La oferta de LINK 2026 se realiza de forma discrecional y no forma parte de sus condiciones laborales. En particular, los beneficios derivados de LINK 2026 no constituyen salario a efectos de planes de jubilación u otros planes de beneficios, ni para el cálculo de indemnizaciones u otros pagos similares. Su participación en LINK 2026 no da lugar a un derecho contractual a la continuación del empleo.

Información fiscal

A continuación, se proporciona un resumen del régimen fiscal y de seguridad social que se deberá aplicar en su caso si es usted residente fiscal en España de forma permanente y participa en LINK 2026.

Si no es usted residente fiscal en España, debe consultar a su propio asesor fiscal en relación con el régimen fiscal aplicable.

Este resumen enumera solo algunas de las consecuencias fiscales y de seguridad social que pueden derivarse de la participación en LINK 2026 y es solo con fines informativos. Por lo tanto, este resumen no debe tratarse como la opinión de su empleador, los asesores de este o ENGIE S.A., ni debe asumirse que es completo ni concluyente.

Las consecuencias fiscales y de seguridad social enumeradas a continuación se describen de conformidad con la legislación y las prácticas aplicables en España a marzo de 2026. Sin embargo, la legislación y las prácticas pueden ir cambiando a lo largo del tiempo.

1. Fiscalidad en el momento de la participación

A. Descuento

Desde el punto de vista fiscal, el **descuento del 20% que se le ha concedido se califica salario en especie**. La cantidad imponible debe ser igual a la diferencia entre (i) el precio de cierre de las acciones el 30 de julio de 2026 y (ii) el precio que usted pagó por las acciones.

Sin embargo, **siempre que conserve las acciones durante al menos tres (3) años**, estos ingresos solo deberán tributar **por la cantidad que exceda de 12.000 €**, si es que la hay. Dicha exención no es aplicable en las provincias del País Vasco (Guipúzcoa, Vizcaya y Álava).

La cantidad no exenta, de haberla, tributaría como ingreso salarial sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), según una escala progresiva comprendida entre el 19% y el 49% (para el ejercicio fiscal de 2026, y dependiendo de la Comunidad Autónoma).

Su empleador le **aplicará vía nómina la retención de IRPF correspondiente**, sin perjuicio de los pagos tributarios adicionales que usted pueda estar obligado a abonar al presentar la Declaración anual del IRPF.

En cuanto a la Seguridad Social, e independientemente de la exención de 12.000 €, el descuento se considerará un salario en especie. Por lo tanto, dicho importe estaría **totalmente sujeto a las cotizaciones a la Seguridad Social** (al (i) 6,50% si tiene un contrato indefinido; o al (ii) 6,55% si tiene un contrato temporal).

Su **empleador retendrá las cotizaciones** en su nombre y las abonará a la Seguridad Social. Los porcentajes mencionados se aplican a su salario hasta el tope máximo (es decir, 5.101,20 € al mes para el año 2026).

Además, confirme a lo establecido en la ley de seguridad social, se aplicará la cotización adicional en concepto de cuota de solidaridad a los salarios que superen los 5.101,20 € mensuales. La tasa de esta cotización adicional varía dependiendo de la cantidad del salario que exceda los 5.101,20 € mensuales, de la siguiente manera¹: (i) se aplicará una tasa del 0,19% al salario comprendido entre 5.101,21€ mensuales y 5.611,32 € mensuales; (ii) se aplicará una tasa del 0,21% al salario comprendido entre 5.611,33 € mensuales y 7.651,80 € mensuales; y (iii) se aplicará una tasa del 0,24% sobre cualquier exceso por encima 7.651,80 € mensuales.

B. Contribución de la Empresa (Acciones Gratuitas entregadas inmediatamente)

La entrega de Acciones Gratuitas en el momento de suscripción sería considerada salario en especie a efectos del IRPF. El rendimiento tributable sería igual al valor de mercado de las acciones en el día de la entrega (precio de cierre de las acciones el 30 de julio de 2026).

No obstante, si usted mantiene las Acciones Gratuitas durante al menos tres (3) años, la exención fiscal de hasta 12.000 € mencionada en el apartado A aplicaría.

Con independencia de la exención fiscal, la remuneración derivada de las Acciones Gratuitas estará sujeta a cotizaciones a la Seguridad Social.

Tanto las retenciones fiscales como las cotizaciones a Seguridad Social serán retenidas por su empleador según lo descrito en el apartado A.

Su empleador realizará los correspondientes ingresos a cuenta, equivalentes al resultado de aplicar el tipo de retención correspondiente al empleado y la retribución en especie recibida.

C. Facilidades de pago

El anticipo salarial, si aplica, se **considerará un beneficio imponible** sujeto a los tipos progresivos del impuesto sobre la renta y a las cargas sociales que deben retenerse.

Este beneficio se considerará ingreso salarial y se ha calculado como la diferencia entre el tipo de interés legal (3,25% para 2026) y el tipo real (es decir, cero) aplicado al anticipo concedido por su empleador, permitiéndole aplazar el pago.

2. Fiscalidad durante el periodo de bloqueo de cinco años

A. Fiscalidad de dividendos en Francia

Los dividendos pagados por ENGIE S.A. por las acciones de ENGIE que usted posee, de haberlos, estarán **sujetos a una retención fiscal en origen del 12,8% en Francia.**

B. Fiscalidad de dividendos en España

En España, el importe bruto de los dividendos abonados por las acciones de ENGIE estarán sujetos al IRPF según una escala impositiva progresiva comprendida entre el 19% al 30% (para el ejercicio fiscal de 2026). **Su empleador no le retendrá** el impuesto aplicable.

Dicha escala progresiva se aplicaría teniendo en cuenta la totalidad de los rendimientos del ahorro (dividendos, intereses, ganancias de capital a largo plazo, etc.) obtenidos por usted en España dentro del mismo ejercicio. Sujeto a ciertas limitaciones, usted podría acreditar la retención de impuestos de Francia a efectos de minorar su tributación en España.

Los dividendos no estarán sujetos a cotizaciones a la Seguridad Social.

¹ Tasa a su cargo.

C. Impuesto sobre el patrimonio

La tenencia de acciones podría estar sujeta al **Impuesto español sobre el Patrimonio**, que es un impuesto anual pagadero sobre el valor neto total de activos sujetos a impuestos a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. El Gobierno ha transferido este impuesto a las diferentes comunidades autónomas españolas, que han aprobado las correspondientes leyes regionales al respecto.

Por lo tanto, los tipos impositivos, así como el método de pago del Impuesto de Patrimonio, dependerá de la Comunidad Autónoma en la que usted esté establecido.

Además, la obligación de presentar la correspondiente declaración del Impuesto de Patrimonio solo sería aplicable, generalmente, para (i) personas que deban hacer un pago de impuestos y (ii) personas con derechos y activos con un valor superior a 2.000.000 €, incluso aunque no deban hacer ningún pago de impuestos.

3. **Fiscalidad al finalizar el periodo de bloqueo de cinco años (o en caso de desbloqueo anticipado)**

A. **Enajenación anticipada de las acciones durante los tres primeros años del periodo de bloqueo de 5 años**

Si la enajenación anticipada de sus acciones se produce **en los tres (3) primeros años del periodo de tenencia**, la exención de 12.000 € anteriormente indicada no sería de aplicación y, por tanto, estaría obligado a **pagar los impuestos** (más las cantidades correspondientes, como los intereses de demora) que usted se había ahorrado previamente en relación con dicha exención.

En tal caso, su empleador no estará en la obligación de practicar retenciones y **usted será responsable de pagar los impuestos aplicables**.

Además, **la ganancia de capital tributaria como se describe a continuación en el punto B.**

B. **Enajenación al vencimiento (o salida anticipada tras los tres (3) primeros años del periodo de bloqueo)**

A efectos de IRPF, la enajenación de sus acciones puede dar lugar a una plusvalía, calculada comparando: (i) el valor de mercado de las acciones en el momento de la participación (es decir, el precio de cierre del 30 de julio de 2026) y (ii) el precio de venta de las acciones.

Para el ejercicio fiscal 2026, cualquier ganancia patrimonial tributaria oscilaría entre el 19% y el 30%.

El impuesto se devengaría en el momento de la enajenación; sin embargo, dado que, por lo general, no hay que retener ninguna cantidad, usted abonaría los importes de los impuestos correspondientes al presentar la declaración anual del IRPF (es decir, a más tardar el 30 de junio con respecto a la enajenación realizada en el ejercicio anterior).

La enajenación de las acciones no estará sujeta a cotizaciones a la Seguridad Social.

4. **Obligaciones informativas**

Debería comprobar si está obligado a presentar la *Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero* ante la Hacienda española. Si es así, deberá incluir los detalles de las acciones que posea (incluyendo su valor al final del ejercicio) presentando el *Modelo 720* de forma anual (el 31 de marzo o antes). Es posible que la obligación de presentar dicha declaración solo se aplique si el valor de sus activos en el extranjero supera los 50.000 €.

Aparte de eso, no tendrá ninguna obligación concreta de declarar nada, salvo incluir las rentas y plusvalías correspondientes en sus declaraciones anuales del IRPF y/o del *Impuesto sobre el Patrimonio*), cuando corresponda.